



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., jueves, 18 de junio de 2020

GPE



Al responder cite este Nro.
20203120853421

Doctor

EMILIO JOSE ARCHILA PEÑALOSA

Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN

emilioarchila@presidencia.gov.co

Carrera 8 No.7-26 * Código Postal 110010

Ciudad

Asunto: Traslado de solicitud. Rad. 20206630766972

Respetado doctor:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado de la petición contenida en el oficio relacionado en el asunto , mediante el cual se invita a varias entidades "(...) para que expongan a la comisión la situación actual del Impuesto al Carbono en el país, su cifra actual de recaudo, las razones por las cuales no se han designado los recursos a las subcuentas de destinación específica, los niveles de ejecución actuales y los proyectos planteados en el Plan Operativo Anual con los recursos provenientes de este tributo(...)".

Frente al particular es importante aclarar que los recursos provenientes del recaudo al "impuesto al Carbono" no se destinan directamente al sector ambiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018, estos recursos son destinados al "Fondo Colombia en Paz (FCP)" de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Tal como se indicó, el 70% del recaudo de este impuesto se destina a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental. En ese sentido, teniendo en cuenta la responsabilidad de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación sobre los criterios de selección de los proyectos a los cuales se destinan estos recursos, se realiza el traslado pertinente.

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

Así las cosas, de manera atenta se solicita responder lo solicitado directamente a los peticionarios, con copia de la respuesta a este Departamento Administrativo.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordial saludo,

JOSE WILMAN LINARES SÁNCHEZ

Designado como Coordinador del Grupo de Proyectos Especiales

Anexo: Solicitud y respuesta DNP

**Si quieres calificar nuestro servicio ingresa a www.dnp.gov.co/califiquenos
Tu opinión es importante para el DNP**